

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1888.)

Sección cuarta.

NÚM. 3119.

Gobierno militar de la Plaza y Provincia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los

capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual, publicado en el D. O. número 258.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiese también alguno con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta después

que tenga lugar la eleccion para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán tambien al Jefe del batallon de depósito respectivo, las correspondientes á los individuos, que por exceder del cupo pedido, deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remision que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el núm. 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la insercion en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujecion á lo preceptuado, en cuya virtud, las redenciones del servicio en la Península solo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—*O'Ryan*.—Es copia: El General Gobernador, *Calvet*.

Núm. 3120.

Junta provincial de Beneficencia.

ANUNCIO.

La indicada Junta en sesion celebrada el día 27 del corriente acordó anunciar por término de treinta dias la vacante de Capellán de la fundacion instituída por D. Pedro Fernandez de Soria, en Renedo de Esgueva, con la obligacion de tener residencia fija en el mismo, aplicar cuatro misas rezadas todas las semanas y ayudar al Párroco de dicho pueblo á los divinos oficios en las fiestas principales como son: Pascuas, Año nuevo, Reyes y la Asuncion; advirtiéndole que los bienes que hoy constituyen su dotacion son una casa en la plaza pública del repetido pueblo, cuarenta y nueve iguadas de tierra en aquél término y varios capitales de censos.

Lo que se anuncia en cumplimiento del citado acuerdo para que los Sacerdotes que deseen desempeñar la expresada Capellanía con las obligaciones y dotacion consignadas por el Fundador, presenten las instancias respectivas en la Secretaría-Administracion de

esta Junta, (piso alto del Gobierno civil) dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Valladolid 29 de Noviembre de 1888.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

NUM. 3121.

ANUNCIO.

Esta referida Junta en sesion celebrada el dia 27 del corriente acordó anunciar el arriendo de las tierras que en el pueblo de Renedo de Esgueva, pertenecen á la fundacion instituida por D. Pedro Fernandez de Soria; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría-Administracion de dicha Junta, por término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que puedan enterarse las personas que deseen arrendar las expresadas fincas.

El acto tendrá lugar el dia diez y siete de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en el local donde se halla establecida dicha oficina, (piso alto del Gobierno civil) ante el Sr. Vicepresidente de la repetida Junta y Secretario-Administrador de la misma.

Valladolid 29 de Noviembre de 1888.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

NÚM. 3101.

CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE RIOSECO.

Seccion 18.—VELLIZA.

Relacion de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el Censo electoral para Diputados á Cortes, durante el año actual, de dicha Seccion.

Bajas por fallecimiento.

D. Liborio Blanco García.

Bajas por traslacion de vecindad.

D. Nicasio Hervada Escudero.

Altas por sentencia judicial.

D. Lúcio García Maeso.
Julian Blanco Gonzalez.
Mariano García Blanco.
Vicente García Maeso.
Lino García Maeso.
Mariano Gonzalez Blanco.
Isidoro Blanco Casado.
Gregorio Blanco Maeso.
Victoriano Marciel Maeso.
Canuto Blanco Fuentes.
Juan-Cancio Marciel y Marciel.
Bernardino Maeso Gonzalez.
Mariano Escudero Gonzalez.
Donato Diez Sardon.
Mateo Maeso Gonzalez.
Martin Marciel Maeso.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 54 y 55 de la ley electoral vigente, firmamos la presente en Velliza á 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Vidal A. y Lajo.

NUM. 3126.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Acordada la alineacion de la calle de Toledo, de esta villa, en la forma que se designa en el proyecto formado, se expone al público en la Secretaría de la Corporacion, á fin de que los que se supongan interesados hagan las reclamaciones que crean conducentes en el término de veinte dias, contados desde el que este anuncio se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Lopez Flores.

NUM. 3129.

ANUNCIO.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al reconocimiento y deslinde de

todas las servidumbres pecuarias, el día 10 de Diciembre próximo.

Lo que, para conocimiento de los dueños de fincas á ellas colindantes, se hace público por medio del *Boletín oficial*.

Canillas 26 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Víctor Montero.

NUM. 3125.

Alcaldía constitucional de Villabarúz de Campos.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una pollina que fué hallada al amanecer de este día por el vecino de esta villa D. Eulogio Gonzalez, cuyas señas son; una pollina, cerrada, pelo negro, alzada regular, con lunares blancos por bajo del rabo, y en el costillar izquierdo y principios de ellos en el derecho, tiene albarda forrada de estera de espadaña y cincha de becerro bastante usada. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño á quien será entregada previo pago de los gastos causados.

Villabarúz 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Domingo Valiente.

(Talon núm. 467.)

Núm. 3123.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Por terminacion del contrato se hallan vacantes las plazas de Facultativos municipales de Medicina y Farmacia, con la dotacion anual de quinientas pesetas la primera y ciento veinticinco la segunda para la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes que tengan la aptitud legal presentarán sus solicitudes acompañadas del documento que acredite ésta en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se proveerán conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal.

Roales Noviembre 25 de 1888.—El Alcalde, Santos Bécares.—P. S. M., Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

NUM. 3115.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Alonso Rojas, de veinticuatro años, soltero, relojero, natural de esta Ciudad, de paradero ignorado, de estatura baja, delgado, moreno, ojos y pelo negro, y viste como un artesano, para que en el término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que resultan contra el mismo, en sumario sobre hurto de dos relojes, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde; al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto remitiéndole á la carcel del partido si fuere habido, pues está decretada su prision.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 3116.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Antonio Tejivio Dieguez, natural de Santa María de Arcos, término municipal de Antas, partido de Chantada, en la provincia de Lugo, hijo de José y Vicenta, de veintitres años de edad, y asilado en el Manicomio provincial de esta Ciudad, del que se fugó el día cuatro del actual á las cinco de la tarde, ignorándose su actual paradero, á fin de que á término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que

instruyo por dicha fuga, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 3139.

EDICTO.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, procedente de la causa criminal que ante la misma pende y se sigue contra Vicente Gomez Bonilla, por el delito de hurto, he acordado por providencia de este dia citar de inexcusable comparecencia ante la referida Sala de lo criminal, para el dia veintisiete de Diciembre próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana á D. Tirso Arranz y D. Faustino Grajera Gonzalez, cuyos actuales paraderos se ignoran, y solo si que ambos han sido vecinos de esta ciudad y habitado respectivamente en las calles de las Cárcaba, número veintisiete, y del Obispo, número veintiseis, á fin de que en el acto del juicio oral de dicha causa, señalado para el expresado dia y hora, depongan como testigos del señor Fiscal; apercibiéndoles que de no concurrir á verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Hilario Martínez.

Núm. 3093.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Olmedo y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en la demanda propuesta por D. José Villapecellin Hernandez, de esta vecindad, sobre que se incluyan en el libro del censo electoral para Diputados

á Cortes, á diferentes vecinos de La Pedraja de Portillo, ha recaído la sentencia que copiada á la letra es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Olmedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. El Sr. D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D. José Villapecellin Hernandez, de esta vecindad, sobre que se les declare tener derecho electoral y se les incluya en el censo á D. Indalecio Mendez Bueno, D. Pedro Ortega Moyano, D. Gumersindo Ortega Sanz, D. Cándido Perez Sanz, D. Victoriano Muñoz Muñoz, D. Victoriano Mendez Sanz, D. Bruno del Olmo Potente, D. Bonifacio Mendez Sanz, D. Ambrosio Mendez Sanz, D. Eleuterio Tejera del Rio, D. Cándido Balmaseda Tejera, D. Miguel Miguel Arnaz, D. Julian del Rio Francia, D. Francisco del Rio Sanz, D. Pio Gonzalez Muñoz y D. German Gonzalez Balmaseda, vecinos y residentes todos mayores de venticinco años y contribuyentes por territorial con más de venticinco pesetas para el Tesoro, y

Resultando: Que en vientitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete don José Villapecellin Hernandez, vecino de esta villa, presentó demanda con los documentos oportunos solicitando en uso del derecho electoral que le concede el artículo veinticuatro de la Ley que se declarase en definitiva con derecho electoral para Diputados á Cortes á los expresados señores y mandar que sean incluidos en las listas de la Seccion de Aldeamayor en el distrito de Medina del Campo;

Resultando: Que el D. José acompañó á su escrito las oportunas fés de nacimiento, certificaciones de los amillaramientos y talones de contribucion de los interesados;

Resultando: Que por providencia de este Juzgado, fecha venticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, se admitió la demanda solicitada por D. José Villapecellin Hernandez, publicándose su pretension por edictos en la forma acostumbrada y por el término de veinte dias;

Resultando: Que trascurrido dicho término sin oposicion, se pasó el expediente al Representante del Ministerio Fiscal, y éste es de dictamen se acceda á lo solicitado;

Considerando que D. José Villapecellin Hernandez, como elector del distrito de Medina del Campo, en esta seccion, ha probado que dichos señores son mayores de veinticinco años y satisfacen mas de veinticinco pesetas anuales por contribucion territorial y son vecinos y residentes de la Pedraja de Portillo;

Considerando que en la tramitacion de la demanda se han observado los formalidades legales y que por no haber oposicion puede dictarse sentencia definitiva.

Vistos los artículos catorce, quince, veintidos, veintitres, veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y cuarenta y ocho de la Ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—

Fallo: Que debo declarar y declaro que don Indalecio Mendez Bueno, D. Pedro Ortega Moyano, D. Gumersindo Ortega Sanz, don Cándido Perez Sanz, D. Victoriano Muñoz Muñoz, D. Victoriano Mendez Sanz, don Bruno del Olmo Potente, D. Bonifacio Mendez Sanz, D. Ambrosio Mendez Sanz, don Eleuterio Tejera del Rio, D. Cándido Balmaseda Tejera, D. Miguel Miguel Arnaz, D. Julian del Rio Francia, D. Francisco del Rio Sanz, D. Pio Gonzalez Muñoz y D. German Gonzalez Balmaseda, que lo son de la Pedraja de Portillo, tienen derecho á votar en las elecciones á Diputados á Cortes, debiendo ser incluidos en las listas del censo electoral correspondiente á la seccion de su domicilio; y para que tenga efecto este fallo y conste en el Registro de expresado censo tan luego como sea ejecutoria, pásese testimonio literal de la sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia dándose tambien al interesado que le pida. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— José Soler.

Y para que tenga efecto lo acordado expido, signo y firmo el presente en Olmedo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Torés Perez.

Num. 3128.

Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía seguido á instancia de D. Pedro Olea, Don

Alejandro Rodriguez y D. Francisco García, vecinos los dos primeros de Morales de Campos y el último de Villaesper, representados por el Procurador Caballero, y de la otra Miguel Perez Santos vecino de dicho Morales, juntamente con D. Ezequiel Perez García, que lo es de Benavente, Catalina Perez García, Francisco Delgado, Mariano García Perez, Felisa Perez García, Antonio Perez Gonzalez, Narciso Perez Gonzalez, Bernardo Perez Gonzalez, María y Polonia Cazorro, Dionisia y Francisca García Perez, vecinos igualmente de supradicho Morales, Manuela Perez, Jacinta y Josefa Garcia, vecinas de Villaesper, sobre nulidad de las operaciones de testamentaria formadas por defuncion de Ignacio Perez, vecino de repetido Morales, tramitado con arreglo á derecho, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandantes D. Pedro Olea, D. Alejandro Rodriguez y D. Francisco García, éste vecino de Villaesper y los dos primeros de Morales, representados por el Procurador D. Pablo Caballero y defendidos por el Letrado D. Natalio Real y de la otra como demandado D. Miguel Perez Santos, vecino del mismo pueblo de Morales, como padre y legítimo representante de sus hijos menores Ceferino y José Perez Carmona, con la representacion y defensa de D. Tomás Ceinos y Licenciado D. Benito Valencia, sobre impugnacion de las operaciones divisorias del caudal relicto de Don Ignacio Perez, vecino que tambien fué de Morales y cuyas operaciones llevó á cabo el testamentario D. Francisco Delgado, en cuyo asunto son interesados otros que no han concurrido al juicio: Fallo: que debo declarar y declaro nulas las operaciones divisorias presentadas á la aprobacion judicial por el testamentario D. Francisco Delgado como practicadas sin la intervencion de los otros dos albaceas D. Pedro Olea y D. Olegario Alvarez por quienes se llevará su cometido conforme á la resolucion de la Junta de diez de Diciembre del año anterior y con

intervencion de los interesados en la herencia del D. Ignacio Perez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con imposición de las costas al Miguel Perez Santos como sostenedor de indicadas operaciones el presente juicio lo pronuncio, mando y firmo.—Lope Lorenzo.—Publicacion: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido estando en ella haciendo audiencia pública hoy trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fé.—Cesáreo Artero Gonzalez.»

Habiendo acordado mediante la rebeldía de los no comparecidos la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo mandado expido el presente que firmo en Rioseco á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cesáreo Artero Gonzalez.

(Talon núm. 469.)

NÚM. 3130.

Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Miguel Perez Santos, vecino de Morales, para litigar con Don Pedro Olea Alvarez y Don Alejandro Rodriguez Martin, de la misma vecindad, y Don Francisco Garcia, que lo es de Villaesper, en la cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así: Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho; el Sr. Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas las precedentes diligencias.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con los privilegios concedidos en el artículo catorce de referida Ley á Miguel Perez Santos, vecino de Morales, para que pueda seguir la demanda de que se ha hecho mérito. Así por esta mi sentencia que será notificada á las partes en la forma legal prevenida, teniendo al efecto presente lo dispuesto para los juicios seguidos en rebeldía en los artícu-

los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, y en su caso el setecientos sesentay nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial imposición de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Lope Lorenzo.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública, hoy veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fé.—Cesáreo Artero Gonzalez.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente que firmo en Rioseco á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 3131.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instruccion de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que habiendo desaparecido de la casa paterna, cabiendo la presuncion de que se haya arrojado al canal, en la mañana del catorce de los corrientes, Margarita Reglero Lorenzo, natural de esta ciudad, hija de Florentino y de Carmen, de diez y nueve años de edad, soltera, de estatura regular, pelo castaño muy claro, ojos tambien castaños, un poco morena, regularmente gruesa, sin seña ninguna particular, y que viste falda remendada de percal, con otra debajo de paño color ceniza, con dos volantes, en buen uso, falda y camisa de lienzo, medias azules de listas encarnadas, botinas negras de gomas, chambra de percal color rosa, chaqueta asimismo de percal á cuadros negros y blancos, delantal de listas encarnadas y negras y pañuelo de lana á cuadros color café, sujeto al cuerpo y otro blanco para la cabeza y cuello, me hallo instruyendo el correspondiente sumario, en el que se ha acordado la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de la prenotada Margarita y caso de ser habida lo participen á este Juzgado.

Dado en Rioseco á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lope Lorenzo.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.



Núm. 3136.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Noviembre de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.												TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.						NO LEGÍTIMOS.								
	NACIDOS VIVOS.			Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			NACIDOS VIVOS.			Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	2	2	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
30	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	9	11	20	2	2	4	24	»	1	1	»	»	»	1	25

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Núm. 3136.

El Comisario de guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-Convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y paja para pienso, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 del corriente, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administración militar.

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1888.—Higinio E. Navarro.

(Talon núm. 472.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Noviembre de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.												TOTAL general.
	VARONES.						HEMBRAS.						
	NACIDOS VIVOS.			Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			NACIDOS VIVOS.			Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.					
21	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	»	1	1	»	2	»	»	»	»	»	4
23	3	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	»	4
24	1	1	»	2	2	»	1	»	»	»	»	»	5
25	2	»	»	2	3	2	1	»	»	»	»	»	8
26	2	»	1	3	3	»	»	»	»	»	»	»	6
27	3	2	1	6	2	»	»	»	»	»	»	»	8
28	1	»	»	1	4	»	1	»	»	»	»	»	6
29	»	1	»	1	3	2	1	»	»	»	»	»	7
30	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	13	4	2	19	24	4	6	34	»	»	»	»	53

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Núm. 3118.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

El lunes 10 de Diciembre á las diez de la mañana, se venderán en pública licitación en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, dos caballos de desecho.

Valladolid 28 de Noviembre de 1888.—El Capitan Ayudante Mayor, Eugenio Manso.

(Talon núm. 466.)

Sección sexta.

La consulta del Dr. Calleja empezará en lo sucesivo á las doce; días festivos inclusive.

14

(Talon núm. 470.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.